|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T-257/96.**  **ACCION DE TUTELA DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD Y A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO.**  **ACCIONANTE: HANS RICARDO TIUSO MALAGON.**  **ACCIONADO: ALCALDE DE VILLAVICENCIO Y BIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A.**  **REFERENCIA EXPEDIENTE: 91086**  **BOGOTA D.C. ONCE (11) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).** | | | | | |
| **PROBLEMA JURIDICO:** Se genera un conflicto entre el señor Hans Ricardo Tiuso Malagón, y la empresa Bioagrícola del Llano S.A. por la destinación de un lote que colinda con la propiedad que el administra para que funcione el botadero de basuras del municipio de Villavicencio y de esta manera contaminar aguas superficiales, subterráneas y el ambiente en general. | | | | |
| **HECHOS** | **PRETENCIONES** | **SENTENCIA**  **-Tribunal Superior de V/cencio**  - **Corte Suprema de Justicia – sala Laboral** | **CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** | **FALLO** | |
| El señor Hans Ricardo Tiuso, es administrador de la finca "Marsella", ubicada en la vía que de Villavicencio conduce a Puerto López. Continuo a dicho predio se organizará y pondrá en funcionamiento el basurero de la ciudad de Villavicencio, argumentando el actor que esta actividad contaminará el ambiente y todo el sistema ecológico de la región de influencia del mismo. La empresa Bioagrícola del Llano S.A., agrega el demandante, tomó en arrendamiento este terreno para convertirlo en relleno sanitario, que empezaría a funcionar el 1° de enero  de 1996. | Por considerar el demandante que se afectarán sus derechos fundamentales con la puesta en marcha del proyecto formuló las siguientes peticiones:  1.) Solicitó la protección inmediata a los derechos a la salud y el saneamiento ambiental;  2.) Se ordene la suspensión del acto concreto de la ejecución del contrato celebrado por la entidad "Bioagrícola del Llano S.A. | **TRIBUNAL SUPERIOR DE V/CENCIO**  En fallo del 15 de diciembre de 1995 concedió la tutela, ordenando al Alcalde de Villavicencio suspender el relleno sanitario y el botadero de basuras mientras no se solucionen las causas que pueden dar lugar a contaminación de las aguas tanto en la superficie como subterráneas de que da cuenta el informe del SERVICIO DE SALUD DEL META y previa licencia ambiental otorgada por CORPORINOQUIA.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL**  Este alto Tribunal confirmó la decisión de primera instancia, advirtiendo que el juez de tutela carece de competencia para señalar de antemano que, si las autoridades demandadas solucionan las causas que pueden originar la contaminación y se cumplen con los requisitos de ley, el referido proyecto podrá funcionar.  Así mismo, manifestó que es deber de las autoridades municipales propender la solución de los problemas originados en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. | ***LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD Y EL AMBIENTE A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE TUTELA.***  Dentro de la noción de Estado Social de Derecho, se encuentra como fin que la actividad del Estado debe buscar el beneficio de la sociedad Buscando formular propuestas, soluciones y realizaciones, porque debe responder a los grandes retos que suponen, "el bienestar general y el mejoramiento de su calidad de vida" de las personas. En varias ocasiones la Corte ha establecido que cuando el derecho a gozar de un ambiente sano se protege a través de la acción popular, es posible acudir a la acción de tutela en los casos en que la violación o amenaza de vulneración de aquél, implica la transgresión o la inminencia de la violación de un derecho constitucional fundamental con respecto a una o varias personas determinadas.  **PROCEDENCIA DE LA TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL PETICIONARIO A LA VIDA, LA SALUD Y A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO.**  La Corte manifestó que la contaminación por basuras afecta de manera grave el ambiente, debido a que produce no sólo la alteración del aire, de las aguas y en general de los ecosistemas, sino del entorno físico y del paisaje, conllevando a la vulneración o amenaza de violación de los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud. Así mismo, dice que las autoridades municipales deben velar por la correcta disposición de sus residuos sin vulnerar los derechos de sus administrados.  Finalmente se pronuncia sobre las pruebas que tuvo en cuenta el juez de primera instancia en el sentido que no se llevaron a cabo todas las actuaciones administrativas para tener los permisos necesarios y de esta manera llevar a cabo la obra en mención sin la ausencia de los estudios técnicos que permitan la ejecución de la obra en óptimas condiciones. Al respecto dijo: *“Claros mandatos constitucionales obligan a encuadrar la actividad del Estado dentro de ciertos comportamientos, de manera que se permita, de un lado, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y, de otro, alcanzar las finalidades sociales, que dentro del Estado de Derecho corresponden al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar general de la población”.* | Analizado el caso y en mérito de lo expuesto la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) proferida por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral- mediante la cual se confirmó la providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio que concedió la tutela impetrada por el ciudadano Hans Ricardo Tuiso Malagón, con las precisiones hechas en la parte motiva. | |
| **COMENTARIO:** Resulta inadmisible que una entidad pública, que en el caso es una entidad del orden municipal, no tenga en cuenta los derechos fundamentales de sus administrados al momento de expedir licencia alguna para la ejecución de una obra o proyecto, que, en este caso, es el de la destinación de un terreno para ser botadero de basura y posterior relleno sanitario sin llevar a cabo los estudios correspondientes y sin solicitar las licencias ambientales para ello. Esta situación conlleva a que se produzcan situaciones, que, si no fuera por la existencia del mecanismo de la tutela, atentarían contra los derechos fundamentales de la población. | | | | | |